

1647001

3626



# NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



**DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO**  
ABOGADO NOTARIO

## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N° TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: SRS. MANUEL ROBERTO ESPIN TELLO Y DAVID ISRAEL  
ESPIN FLORES

A FAVOR DE: LA COMPAÑIA EMPACETADORA S.A. S.A.

CUANTIA \$ 100.00 USD.

Ambato, a 28 de Octubre del 20 10

ESCRITURA N°

DR. HERNÁN SANTAMARÍA  
NOTARIO 5TO.  
SUCRE 11-28 Y GUAYAOQUI  
TELF: 2827718

01

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADO POR: SEÑORES MANUEL ROBERTO ESPIN TELLO y DAVID  
ISRAEL ESPIN FLORES.

A FAVOR DE: LA COMPAÑIA ESFLOSERV CIA. LTDA.



CUANTÍA: \$ 400,00 USD

COPIAS:

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Jueves veintiocho de Octubre del año dos mil diez. Ante mí, **Doctor HERNÁN SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón, comparecen los señores **MANUEL ROBERTO ESPIN TELLO**, casado; y **DAVID ISRAEL ESPIN FLORES**, soltero; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose

presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada: **ESFLOSERV CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **A) MANUEL ROBERTO ESPIN TELLO**, de estado civil casado; **B) DAVID ISRAEL ESPIN FLORES**, de estado civil soltero; Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.- **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se someterá a las normas de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, al estatuto social que se va a detallar en la cláusula tercera de este instrumento, a los convenios que realicen las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- Estatuto Social:** La compañía que se constituye a través de este instrumento se regula a través de las siguientes normas estatutarias: **TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO 1.- Nombre:** El nombre de la compañía que se constituye es **ESFLOSERV CIA. LTDA.**- **ARTÍCULO 2.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Ambato, ciudad del mismo nombre, Provincia de Tungurahua. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y siempre que exista acuerdo favorable de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO 3.- Objeto Social:** La Compañía de Responsabilidad Limitada **ESFLOSERV CIA. LTDA.** tendrá como objeto el: **a) Cumplir las funciones de operador logístico para la repartición, distribución y entrega de cualquier tipo de cargas, en especial aquellas que tengan como origen la venta directa; bodegaje de productos y preparación de pedidos para**

entrega y/o acondicionamiento de materiales y productos, colocación de precios, cambio de envoltura, re-acondicionamiento de bolsas de productos, maquila o preparación de productos para entrega, acondicionamiento de materiales y productos. **b)** Podrá presentarse ante organismos públicos y/o privados, nacionales y/o internacionales, provinciales y/o municipales en cualquier punto del país y/o de cualquier país extranjero a licitaciones públicas y/o privadas y/o concurso de precios en todos estos casos como oferente directo y/o asociado con terceros y/o representando a terceros.- En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; **ARTÍCULO 4.- Plazo:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50), contados desde la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO II: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO**



**5.- Capital y Participaciones:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00 USD), dividido en 400 participaciones sociales de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD1) cada una.- **ARTÍCULO 6.- Certificados de Aportación:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Estos certificados de aportación serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO 7.- Cesión de Participaciones:** Las participaciones de los socios de la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros. Para la cesión de las participaciones sociales será necesario el consentimiento de la Junta General de Socios, con una votación que represente la unanimidad del capital social. Las participaciones de los socios de la compañía son transmisibles por herencia, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO 8.- Fondo de Reserva Legal.-** La compañía, de acuerdo a la Ley, formará un fondo de reserva, destinándose para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva facultativo, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordare la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO 9.- Aumento de Capital:-** Cuando la Junta General de socios decidiere el aumento de capital de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación social: **TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- ARTÍCULO 10.- Estructura:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Presidente y al Gerente General.- **ARTÍCULO 11.- Convocatorias:** La convocatoria a Junta General de Socios la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. En la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, deberá constar el día, fecha, lugar y hora, y los asuntos a tratarse en la reunión.- **ARTÍCULO 12.- Clases de Juntas:** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán reunirse cada año, dentro del plazo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico anual; y, las extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas. No obstante lo indicado, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO 13.- Quórum de Instalación:** Salvo que la Ley

disponga otra cosa, la Junta General de Socios se convocará en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-

**ARTÍCULO 14.- Quórum Decisorio:** Salvo disposición contraria de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

Cada participación social tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de Junta General obligan a todos los socios y organismos de la Compañía, dejando a salvo el derecho de impugnación mismo que se ejecutara en los términos establecidos por la Ley.-

**ARTÍCULO 15.- Representación a la Junta:** A la Junta General de Socios podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación podrá constituirse mediante simple carta poder dirigida al Gerente

General con carácter especial para cada Junta, siempre que el representante no tenga poder general legalmente conferido.-

**ARTÍCULO 16.- Operatividad de la Junta:** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía o por el Gerente General, en ausencia de aquel; y, actuará de secretario el Gerente

General o la persona que la junta designe. De cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y por el secretario, salvo lo expresado en el artículo 11 de este Estatuto con respecto a la Junta Universal.-

**ARTÍCULO 17.- Facultades de la Junta:** Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere a este órgano de la compañía de responsabilidad limitada. Especialmente la Junta General tiene competencia en lo siguiente: a) Designar al Presidente y al Gerente General, removerlos por las causas legales, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Aprobar los balances generales anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores; y, además



conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la Compañía; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo y en general todas las reformas al contrato social; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta e hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos; g) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la compañía, en actos, contratos, negocios y operaciones de la misma, en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley; j) Resolver acerca de la iniciación de las acciones a que se hicieren acreedores dichos socios y los administradores; k) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposición referente a los casos cuestionados, ya por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta Carta Estatutaria; y, l) Resolver sobre los puntos que en general sean sometidos a su conocimiento o consideración, siempre que no sea de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO 18.-**

**Presidente de la Compañía:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde además al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General de Socios a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas

respectivas; **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actual, temporal o definitivamente; y, **d)** Todas las demás que la Ley y este Estatuto determinen.- **ARTÍCULO 19.- Representación Legal de la Compañía:** La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, en la forma y condiciones determinadas en este Estatuto.- **ARTÍCULO 20.- Gerente General de la Compañía:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: **a)** Convocar a las reuniones de Junta General de Socios; **b)** Actuar de secretario en las reuniones de Junta General de Socios a las que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **e)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; **f)** Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles, y realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar o aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el cumplimiento y desenvolvimiento de los negocios de la compañía; **g)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por la Ley de Compañías; **h)** Designar y remover a los trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **i)** Cuidar que se lleven correcta y debidamente la



contabilidad y correspondencia de la compañía y suscribir esta última; j) Velar por que se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios, los expedientes respectivos y en general el archivo de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; l) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la compañía en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto si fuere menester, en el plazo de sesenta días a contarse desde la determinación del respectivo ejercicio económico; m) Presentar los balances parciales, cuando así lo requiera la Junta General de Socios; n) Designar, de creerlo necesario, uno o más gerentes departamentales; y, o) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO 21.-**

**Responsabilidad del Gerente General:** El Gerente General es responsable ante la Junta General de Socios. En caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las disposiciones recibidas de la Junta General de Socios, o las estipulaciones de la Ley y este Estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- **TÍTULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 22.-**

**Norma General:** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **ARTÍCULO 23.- Disolución**

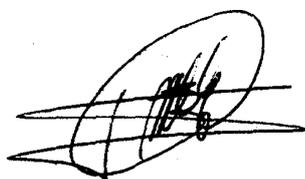
**Voluntaria:** Si la causa de la disolución fuere el acuerdo de los socios en Junta General, se procederá con el voto unánime de los socios que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CUARTA.- Integración de Capital:** El capital social está integrado, suscrito y pagado de la siguiente forma:

Socio	Capital suscrito en numerario	Capital pagado en numerario	Participaciones
1. Manuel Roberto Espin Tello / c.c. 180184658-3	USD 320.00 /	USD 320.00 /	320
2.- David Israel Espin Flores / c.c 180382557-7	USD 80.00 /	USD 80.00 /	80
<b>TOTAL</b>	<b>USD 400.00 /</b>	<b>USD 400.00 /</b>	<b>400</b>

El capital que suscribe cada socio es pagado en numerario y se encuentra cancelado en un ciento por ciento. Se incorpora a la presente escritura pública el certificado de depósito de la Cuenta de Integración de Capital Social, emitido por una entidad del sistema financiero ecuatoriano.- **QUINTA.- Administradores:** Los comparecientes nombran como **Presidente** de la compañía al Señor David Israel Espín Flores y como **Gerente General** al Señor Manuel Roberto Espin Tello nombramientos que se realizan por el periodo de tres años conforme lo estipulan los Artículos 18 y 20 del presente estatuto.- **SEXTA.- Disposición Transitoria:** Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada Carolina Bermeo Chávez a efectos que presente cualquier escrito o libelo necesario para la personificación y funcionamiento de la compañía que por este instrumento se crea, así como la realización de cualquier trámite ante toda autoridad administrativa, especialmente la societaria. Particularmente podrá solicitar al Intendente de Compañías con Sede en Ambato la aprobación del contrato, estatuto social e integración de capital contenidos en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo, facultándole especialmente la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, y la inscripción de la persona jurídica en el Registro Único de Contribuyentes.- Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura pública.-



f) Carolina Bermeo Chávez.- ABOGADA.- Mat. 18-2008-42 Foro Abogados.- **Hasta aquí la minuta.**- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Me presentaron sus cédulas de ciudadanía, que en foto-copias, se agregan a la matriz, para que formen parte integrante de la misma.-



MANUEL ROBERTO ESPIN TELLO

C.C: 130184658-3



DAVID ISRAEL ESPIN FLORES

C.C: 130382557-7

FEI

**Notario. Doctor. Hernán Santamaría Sancho.**

Se otorgó ante mí y en

fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.



DR. HERNAN SANTAMARIAS  
NOTARIO STO.  
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL  
TELF-2827718



**ZON:** Por Resolución No. SC.DIC.A.10.409, emitida por la Dra. Leonor Holguín, el 09 de Noviembre del 2010, con la cual se me ha notificado, se APRUEBA, la Constitución de la Compañía ESFLOSERV CIA. LTDA., Resolución de la cual tome nota al margen de la matriz de fecha 28 de Octubre del presente año; y que hace referencia el instrumento público que antecede.- Ambato, Noviembre 15 del 2010.-

06



*[Handwritten signature]*  
AUG. MIA. PLOUQUIN MORALES  
NOTARIA SUPLENTE (E)

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía ESFLOSERV CIA. LTDA, juntamente con la Resolución N° S.C. DIC.A.10. 409 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Noviembre 09 del 2.010.- Bajo el N° Setecientos Noventa y Ocho (0798) del Registro Mercantil.- Se anotó con el número 3626 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 18 del 2.010.-

*[Handwritten signature]*

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

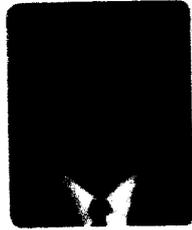






CIUDADANIA 160184658-3

ESPIN TELLO MANUEL ROBERTO  
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO  
06 AGOSTO 1963  
003- 0075 00382 M  
TUNGURAHUA/ PILLARO  
PILLARO 1963



02  
DR. HERNAN...  
NOTARIO STO. 3826  
SUCRE 11-28 Y GUAYAO  
E234314722  
ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
CASADO NARCISA DE J FLORES PICO  
SECUNDARIA COMERCIANTE  
MANUEL ESPIN  
MARIANA DE JESUS TELLO  
AMBATO 09/07/2008  
09/07/2020

0426893



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 7 de JUNIO 2008

010-0008      1801846583  
NUMERO      CEEA

ESPIN TELLO MANUEL ROBERTO

TUNGURAHUA      PILLARO  
PROVINCIA      CANTON  
PILLARO      ZONA  
PARROQUIA

LA JUNTA

DR. HERNANDEZ 3626  
NOTARIO  
SUCRE 11-28 Y GUAYAS  
TEL: 2827711

CIUDADANÍA  
ESPIN FLORES DAVID ISRAEL  
TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ  
20 JUNIO 1991  
0119 02165 LA  
TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1991



IDENTIFICACION  
VOLTERA  
SEGUNDA DE  
RANIEL ROBERTO EBRIN  
MARCIA DE JESUS FLORES  
AMBATO EL TIGRILLO  
C/28/2002  
REN 3205197



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
180382557-7 040-0028  
ESPIN FLORES DAVID ISRAEL  
TUNGURAHUA AMBATO  
HUACHI LORETO  
QUININDIA QCD  
SECRETARIA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA  
12/09/2010 9 54 47

1923523





OFICIO No. SC.DIC.A.10. 2058

Ambato,

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESFLOSERV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Leonor Holguín Bucheli  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO